



EST. NOT. SERGIO L. ROMERA
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA
Provincia de Mendoza

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 1º: Conforme lo resuelto en Asamblea realizada el día 01 de octubre de 2009 queda constituida "ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA ARGENTINA" siendo su sigla BIOTA como Asociación sin fines de lucro en la Provincia de Mendoza

Artículo 2º: Los objetivos de la Asociación son:

- a) Promover el conocimiento, educación, investigación y conservación del patrimonio natural y cultural en general y de la biodiversidad en particular.
- b) Promover la vinculación interinstitucional e intercambio de información ambiental entre los diferentes actores de la sociedad.
- c) Actuar como un foro permanente de discusión en los temas vinculados a los objetivos de la Asociación.
- d) Contribuir, con los ámbitos legislativos y gubernamentales, con conocimiento e información concerniente al patrimonio natural y de la biodiversidad.
- e) Promover el desarrollo de una conciencia local de pertenencia del patrimonio natural y cultural.
- f) Propiciar la creación, ampliación y preservación de las colecciones de referencia, como así también el vínculo entre los organismos que las mantienen.
- g) Impulsar inventarios de la biodiversidad y promover la creación de bases de datos que ayuden a mejorar la conservación de la misma.
- h) Impulsar acciones tendientes al cumplimiento de la legislación vigente en la temática ambiental y promover, en caso necesario, legislaciones complementarias.
- i) Realizar asesorías vinculadas con la diversidad biológica, en los ámbitos públicos o privados, académicos o gubernamentales.
- j) Auspiciar la publicación, en carácter digital o impreso, de trabajos relacionados con los objetivos ya señalados.
- k) Realizar todo tipo de acción o actividad organizativa, cultural y académica no prevista en la enumeración anterior, pero que sea acorde con los objetivos señalados.

Artículo 3º: La Asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes pudiendo en consecuencia, operar en los bancos oficiales y/o privados; y establecer delegaciones en todo el territorio de la provincia, del país y/o del extranjero.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 4º: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Asociación estarán formados por:

- a) Las rentas que produzcan sus bienes;

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signature: *S. Dell...*
Stamp: SERGIO GABRIEL SUAREZ, NOTARIO TITULAR, REGISTRO 571, MENDOZA

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIA Nº 7753
888762

Stamp: SERGIO GABRIEL SUAREZ, NOTARIO TITULAR, REGISTRO 571, MENDOZA

- b) Las cuotas que abonen sus asociados;
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva;
- d) Las herencias, subsidios, donaciones y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito;
- e) Toda actividad lícita que la asociación pueda realizar con el fin de recaudar fondos para su sostenimiento.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°: Toda persona que deseara ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso

Artículo 6°: Se establece la siguiente categoría de socios: Fundadores, Activos, Adherentes, Honorarios y Juveniles.

Artículo 7°: Serán socios Fundadores aquellas personas mayores de 18 años, que concurren al acto constitutivo y firmaron el acta constitutiva, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los socios activos.

Artículo 8°: Serán socios Activos aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten y sean aceptados por la Comisión Directiva, luego de presentar solicitud de admisión, pagando a cuota social y cuota de ingreso si correspondiera.

Artículo 9°: Serán socios Honorarios todos aquellas personas que en atención, por ejemplo a servicios prestados a la asociación que hayan redundado en beneficios para la entidad o por determinadas condiciones personales, sean designadas por la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, o de un porcentaje de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es mera mención honorífica, y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No podrán votar en Asambleas ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Esta última limitación no rige para el caso de que se distinga en tal carácter a un asociado activo.

Artículo 10°: Serán socios adherentes todas aquellas personas que deseen colaborar con los fines de la entidad colaborando con el pago mensual de una cuota social, no teniendo voto en las Asambleas ni pudiendo ser elegidos para integrar órganos sociales.

Artículo 11°: Serán socios juveniles los menores de 18 años, deberán acompañar su solicitud de ingreso con autorización de sus padres o representantes legales, abonaran una cuota social, pero no podrán votar en Asambleas ni ser elegidos para integrar órganos sociales.

G. Delc.

[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]

ASA JOSE L. ...
PERSONAS ...
MARIANO ...

Artículo 12°: Los socios gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones dispuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva con la aprobación de la Asamblea:

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva con aprobación de la Asamblea;
- b) Hacer uso de los servicios que pueda llegar a brindar la Asociación;
- c) Peticionar ante las autoridades de la Asociación;
- d) Votar en las Asambleas y ser elegido para integrar los órganos directivos y de fiscalización, determinados en este estatuto. Para ejercer el derecho de votar debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado activo o fundador y hallarse al día con sus cuotas sociales; y para integrar la Comisión Directiva debe tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado activo o fundador y hallarse al día con sus cuotas sociales.
- e) Presentar la renuncia sin explicar causas, con la única condición de hallarse al día con sus aportes.

Artículo 13°: Los socios Adherentes, Honorarios y Juveniles podrán ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto los comprendidos en el inciso d). Sin embargo esta limitación no rige para los socios Honorarios que sean simultáneamente activos.

Artículo 14°: Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva;
- c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de la dependencia de la Asociación;
- d) Responder por los daños que ocasionaran a la Asociación, como así también los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias;
- e) Comunicar cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de producido.

Artículo 15°: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Cesantía; d) Expulsiones, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados.

Serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. Tales sanciones son apelables por escrito fundado ante la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación fehaciente y serán resueltos por la primera Asamblea que se realice o la convocada a ese efecto dentro del plazo de 40 días de presentado el recurso. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a las sanciones aplicadas.

Artículo 16°: Son causas de amonestación el no cumplir con las obligaciones resueltas

[Vertical list of signatures on the left margin]

Gdelc, 888762

SERGIO GABRIEL SUAREZ
NOTARIO TITULAR
REGISTRO 571
MENDOZA

CORRESPONDE ACTUACION
797753

SERGIO GABRIEL SUAREZ
NOTARIO TITULAR
REGISTRO 571
MENDOZA

en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que la Asamblea y la Comisión Directiva dispongan.

Artículo 17°: Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga, pero mantiene las obligaciones desde que dicha sanción quede firmada.

Artículo 18°: Son causas de cesantía, la morosidad en el pago de más de tres (3) cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 14 inciso a) y d). En ambos casos la autoridad pertinente de la asociación deberá intimar fehacientemente al asociado a fin de que regularice la situación. Vencido el plazo de treinta (30) días desde dicha notificación la Comisión Directiva podrá resolver la cesantía del asociado. La cesantía producirá la pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 19°: Son causas de expulsión:

- a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de tres (3) suspensiones;
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación o a sus autoridades para obtener de ellos un beneficio económico;
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella;
- d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de la Comisión Directiva, por cualquier medio que fuere;
- e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente por delito doloso.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y a las leyes vigentes. No podrán discutirse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designaran dos (2) socios presentes para revisar y firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Balance General, Estado de Resultados, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección y remoción de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Responsabilidad de miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas;

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "G. Delgado" and others.]

- d) Responsabilidad de miembros de las subcomisiones de Trabajo.
- e) Cualquier otro punto o asunto incluido en el orden del día que no sea de competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) La reforma del estatuto;
- b) Fusión, escisión y disolución de la entidad;
- c) Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la entidad.
- d) Cualquier otro tema de interés que deba ser tratado con urgencia.

Artículo 21°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del diez por ciento (10%) con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos la Comisión Directiva convocar a una Asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores de presentada la petición, caso contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuenta.

Artículo 22°: Las convocatorias a Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día y convocadas por lo menos con diez (10) días de anticipación, debiendo remitirse a la Dirección de Personas Jurídicas la documentación con igual antelación. Con la misma anticipación de la publicación, se pondrá a disposición de los socios, en la sede social, la documentación a tratarse, estando a cargo de los mismos la obtención de las copias.

Artículo 23°: En las Asambleas, cualquier socio con derecho a voto, podrá, mediante poder por escrito, sin otra formalidad, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

Artículo 24°: Sólo podrán asistir a las Asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del artículo 12° inciso d) del estatuto.

Artículo 25°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán el día, lugar y fecha que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrido treinta (30) minutos después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 26°: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reformas de estatuto y a la disolución de la Asociación, para las cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un (1) voto.

Artículo 27°: De las resoluciones de las Asambleas se labrarán actas, que se

[Vertical list of signatures on the left margin]

G Del 888762

SERGIO GABRIEL SUAREZ

 NOTARIO TITULAR

 REGISTRO 571

 MENDOZA

CORRESPONDE ACTUACION

797753

SERGIO GABRIEL SUAREZ

 NOTARIO TITULAR

 REGISTRO 571

 MENDOZA

asentarán en el Libro de Actas de Asamblea, las que serán firmadas por Presidente, Secretario y los socios designados al efecto.

Artículo 28°: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 29°: En la misma fecha que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a la inspección de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 30°: Los debates de las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.

CAPITULO V DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 31°: La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva formada por seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos. Los miembros de la Comisión directiva no podrán percibir sueldo ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 32°: Los miembros de Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los candidatos para ser reelectos en la Comisión Directiva deben contar con el respaldo de las dos terceras partes (2/3) de los socios con derecho a voto. La elección se hará en forma nominal cargo por cargo y entre los socios que se encuentran al día con su cuota mensual al momento de la Asamblea.

Artículo 33°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o fundador, mayor de edad y tener una antigüedad de un (1) año como socio activo o fundador o institucional.

Artículo 34°: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular será reemplazado por el suplente que corresponda según los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del presente estatuto. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido elegido en tal carácter. Será reemplazado por un vocal u otro socio a propuesta de la Comisión Directiva y elección en asamblea.

Artículo 35°: En caso que por renunciaciones, cesantías, la Comisión Directiva quedaran reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, considerando la incorporación de los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(30) días a Asamblea Extraordinaria a fin de cubrir las vacantes producidas hasta la próxima elección.

Artículo 36°: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria las veces que sean necesarias y como mínimo una vez por mes, y en extraordinarias cuando la Presidencia lo considere oportuno, o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres (3) miembros directivos.

Para las reuniones extraordinarias se citarán los miembros por circulares con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por lo menos, y con mención expresa del orden del día.

Artículo 37°: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.

Artículo 38°: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas se le invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decretará su caducidad en el mandato, incorporándose en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo 34°. De tal decisión deberá darse cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Artículo 39°: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por la mayoría de dos tercios (2/3) de votos, en sesión igual o mayor número de miembros presentes que en la reunión en que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio (1/3) de miembros presentes.

Artículo 40°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea y las que dictare la Comisión Directiva;
- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21 ° y concordante;
- c) Resolver sobre la admisión o rechazo de socios;
- d) Aplicar las sanciones a que se refiere los artículos 15° y concordantes;
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informes de Revisores de Cuentas;
- f) Nombrar los agentes y empleados de la Asociación en todas las categorías, fijándoles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos, cuando no cumplan eficazmente los deberes que les encomendaren;
- g) Crear subcomisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades que surjan para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados;

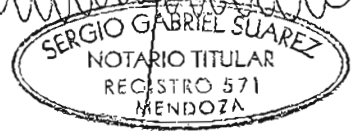
Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

G. Del... 888762



CORRESPONDE ACTUACION

79-7753



- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación;
- k) Proponer a la Asamblea sobre la filiación de la Asociación a Confederaciones y designar representantes ante ellas.

Artículo 41°: Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos puntos del estatuto, corresponde a la Comisión Directiva de la Asociación, las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarlas, dando cuanta de su actuación en la primera Asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

DEL PRESIDENTE y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión Directiva y cuando ésta lo indique a la Asamblea;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y dirigir los debates;
- c) Firmar juntamente con el Tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, así también como inventarios, balances o gastos administrativos de gastos y recursos;
- d) Firmar juntamente con el Secretario las actas, libros de actas y registros, documentos y la correspondencia que emane de la Asociación;
- e) Representar a la Asociación con autorización expresa de la Comisión Directiva, en todos los actos que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior;
- f) Resolver, por cualquier dificultad que se pudiera presentar, dándose cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión para la correspondiente ratificación de lo actuado.

El vice presidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 43°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memorias de la Asociación y firmar juntamente con el Presidente;
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones de Comisión Directiva y de Asamblea, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Asociación;
- c) Fijar en los tableros de la sede social, las resoluciones de interés general que adopten las autoridades;
- d) Presentar a consideración de Comisión Directiva en la reunión inmediata posterior a

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

G. Dell

la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas, en los incisos b), c), d) y e) del artículo 14°.

DEL TESORERO

Artículo 44°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Asociación;
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva;
- c) Mantener en caja dinero efectivo, la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores, y depositar el resto de los fondos sociales en cuanta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero o quien haga sus veces;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recibos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas someterá a consideración de la Asamblea;
- e) Firmar juntamente con el Presidente los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Asociación;
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda vez que éstas lo requieran;
- g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de socios incursos en las faltas previstas en los incisos a) y d) del artículo 14°;
- h) Llevar los libros de contabilidad exigido por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con comprobantes respectivos.

DE LOS VOCALES

Artículo 45°: Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe e integrar las subcomisiones internas;
- c) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias, y de las tareas encomendadas al personal de la Asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren.

Los vocales suplentes reemplazarán en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones a los vocales titulares.

CAPITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

[Vertical list of signatures on the left margin]

888762

[Signature]
SERGIO GABRIEL SUAREZ
NOTARIO TITULAR
REGISTRO 571
MENDOZA

CORRESPONDE ACTUACION

797753

[Signature]
SERGIO GABRIEL SUAREZ
NOTARIO TITULAR
REGISTRO 571
MENDOZA

Artículo 46°: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un (1) miembro titular y un (1) suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durará en sus cargos dos (2) años. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 47°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses, fiscalizar la administración, el estado de caja, la existencia de títulos y valores de cualquier especie;
- b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Verificar en oportunidad de celebración de Asamblea que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo;
- d) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiera;
- e) Concurrir a sesiones de Comisión Directiva cuando ésta lo estime conveniente o sean citadas por aquella. A estas reuniones podrán asistir con voz pero sin voto;
- f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos, a someterse a consideración de la Asamblea;
- g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 36°;
- h) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea en los casos previstos en el artículo 21°, o a convocarla cuando ésta no lo hiciere.

CAPITULO VII

LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO Y DESTINO DE UTILIDADES

Artículo 48°: El ejercicio económico comenzará el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes, y que la técnica contable aconseje como una memoria y situación de la Asociación. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuenta, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.

Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La Asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros:

- a) Registro de socios;
- b) Actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y asistencia a las mismas;
- c) Diario;
- d) Inventario y balance.

Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

G. Delis



legia
abalán
22132091
23152559

Artículo 49°: La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra, que estará compuesta por lo menos de tres (3) miembros. Deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la realización durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario privado de los de mayor circulación en la Provincia, un edicto comunicando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Asociación. Deberá de signarse la persona que quedará a cargo de la documentación de la Entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al órgano liquidador.

Artículo 50°: Pagadas las deudas la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince (15) días a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 51°: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, las que deberán ser reconocidas expresamente como exentas de tributar el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P).

21663866
23873775
21371187

Alejandra Gasco
DNI: 26.593.482

Guillermo Deza de
Dni 22.626.157

JUAN LUIS GERMAN
DNI: 28.514.296

ESPERANZA BERNABE
DNI: 29.567.683

Ana Soledad Sollerzue
DNI. 26.474.114

ana Garcia
283281

888762

SERGIO GABRIEL SUAREZ
NOTARIO TITULAR
REGISTRO 571
MENDOZA

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL 797753

SERGIO GABRIEL SUAREZ
NOTARIO TITULAR
REGISTRO 571
MENDOZA